



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 29 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00209 informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 25 de junio del año en curso. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandante a través de correo electrónico manifestó que la notificación del que trata el artículo 291 del CGP la realizó teniendo en cuenta que la demandada tiene su domicilio fuera de Bogotá por lo que señaló que el término para comparecer era de 10 días y que realizó un exhorto distinto a la notificación del citatorio a la demandada para que se notificara vía mensaje de datos para así dar celeridad, economía procesal y no generar ninguna confusión ya que buscaba evitar a la demandada desplazarse innecesariamente para notificarse.

De igual manera, señaló que el certificado de entrega del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP lo envió a través de un enlace que no se copió bien, por lo que el verdadero enlace es <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/> y el número de guía es 700053449159, para que el Despacho consulte la guía de envío, por lo que solicitó revocar el auto anterior y en su lugar, emplazar a la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por la parte actora, el Despacho resuelve el recurso de la siguiente manera:

En cuanto al termino señalado en el citatorio de 10 días para comparecer a notificarse sobre el proceso, el Despacho, advierte que, en efecto, dicho termino es el que debe tenerse en cuenta dado que el domicilio principal de la demandada esta en Yumbo- Valle del Cauca; sin embargo, es de resaltar que la parte actora no había allegado a esta sede judicial el certificado de entrega del citatorio, situación que solo fue subsanada en el escrito de recurso de reposición cuando señaló el link y numero de guía para acceder y verificar el mismo, por lo que desde ya, se debe precisar al apoderado que esta no es la forma de presentar la constancia de entrega, ya que dentro del expediente debe obrar el mismo; no obstante y con el fin de dar celeridad al proceso, se accedió al enlace <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/> y el número de guía es 700053449159, donde se pudo verificar que en efecto, se devolvía el citatorio.

Por ello, esta sede judicial descargó la imagen que señala la devolución del citatorio y la adjuntó al presente expediente digital, donde se le asignó el archivo 17, para que exista la constancia dentro del proceso.

Así las cosas, el Despacho advierte que **NO REPONE** el auto del 25 de junio de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que tramitó la notificación conforme el artículo 291 del CGP, se encuentra que dicha notificación no se pudo llevar a cabo por devolución de este, por ello, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, lo procedente es **DESIGNAR** curador *Ad Litem* a la sociedad demandada.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Para el efecto, el Despacho designa al abogado **Arturo Gamba Velasco** para que represente los intereses de **Frutafino S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	Arturo Gamba Velasco
<i>Cédula</i>	79.368.404
<i>Tarjeta profesional</i>	175.330
<i>Teléfono o celular</i>	320 447 85 07 -3182053643
<i>Dirección</i>	Calle 33 No. 7-27, oficina 402
<i>Email</i>	agv_asis@yahoo.es

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 061 del 30 de agosto de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979811e98c8de6fd375d8c6f4f29dd4ef8acd7678c86798babbc93f19a70b4af

Documento generado en 27/08/2021 01:02:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>